

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en la solicitud de la parte demandante sobre el auto Admisorio. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1657
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ –
mdelgado@bancow.com.co
Apoderado: Dr. LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA –
juridicovernaza@gmail.com
Demandados: TRANSPORTES ESPECIALES TRIPLE A SAS –
contabilidad.triplea@gmail.com
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES) –
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidad.coop
notificacionesjudiciales.laequidad@laequidad.coop
JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO
Radicación: 760014003001 **2020-00646-00**

En atención a la constancia anterior y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. **059** del 22 de enero de 2021, haciendo caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto admisorio de la demanda con respecto al nombre del demandado, pues dentro del su parte resolutive se indicó como nombre del demandado **TRANSPORTES ESPECIALES LAS TRES A SAS** y no **TRANSPORTES ESPECIALES TRIPLE A SAS**, como se indica en el certificado de existencia y representación, así:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TRANSPORTES ESPECIALES TRIPLE A. S.A.S.
Sigla:	ESPECIALES AAA.
Nit.:	900278571-2
Domicilio principal:	Cali

Por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

Por otro lado, se ordenará a la parte actora para que surta la respectiva notificación de los demandados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., ordenándole, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive de la providencia No. **059 del 22 de enero de 2021**, en los siguientes términos, quedando así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida a través de apoderado judicial por por la señora **MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ**, en contra de **TRASPORTES ESPECIALES TRIPLE A SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES)**, y el señor **JOSE EDUARDO VALENCIA DURANGO.**”

Los demás aspectos del auto en mención quedan en igual sentido.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para la notificación de los demandados, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 291 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de junio 2021**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541e25f7863b7b896069dc38321e959b192da98aa01c2d9f17eda8f2f8a2a64f**

Documento generado en 23/06/2021 02:54:21 p. m.